Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL		
de Zapatoca	DECRETO		
ERON CAMERINAL	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 1 de 16

DECRETO N° 57 (AGOSTO 08 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, PARA EL INGRESO DE LAS PERSONAS Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO

El Alcalde Mmunicipal de Zapatoca

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone: "(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: "2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
- Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° Obligaciones del Estado. el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
- 3. Que en los literales a y c del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, dispone:" Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL			
de Zapatoca	DECRETO			
Eddy Oriest Vite	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 2 de 16	

- a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; En virtud de lo anterior; (...)
- b) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
- 4. Que la ley 9 de 1979, Por la cual se dictan medidas sanitarias, desarrolla en el Titulo VII, que el estado, como regulador de la materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- 5. Que en el artículo 598 de la Ley 9 de 1979, dispone: "ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".
- 6. Que el artículo 489 de la Ley 9 de 1979, dispone: "ARTICULO 489. El Ministerio de Salud o su entidad delegada serán las autoridades competentes para ejecutar acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos".
- 7. Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3, dispone que el Ministerio de Salud y protección social, como autoridad sanitaria del sistema de vigilancia en salud pública, "Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL			
de Zapatoca	DECRETO			
Edon Charles Viet	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 3 de 16	

- 8. Que el Reglamento Sanitario Internacional, en su artículo primero, considera: "«emergencia de salud pública de importancia internacional» significa un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada".
- 9. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, identificó desde el siete (7) de enero de 2020, declaró un brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, porque el Min Salud, ha venido implementado medidas para enfrentar su llegada en la fase de prevención y contención, a fin de mantener los casos y contactos controlados.
- 10. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, determinó que el COVID 19, ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser o estornudar; 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.
- 11. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, ha establecido que hay suficiente evidencia para indicar que el COVID-19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.
- 12. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, explica que no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva para evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
- 13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 380 de 2020, adoptó medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de personas que arribarán a Colombia procedentes de la República Popular



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL			
de Zapatoca	DECRETO			
Edon Charles Viet	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 4 de 16	

de China, Italia, de Francia y de España y dispuso acciones para su cumplimiento.

- 14. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, el pasado once (11) de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, para mitigar el contagio.
- 15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y adopta medidas para hacer frente al virus.
- 16. Que, a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva para evitar el contagio es tener higiene permanente de manos, evitar la asistencia a sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
- 17. Que mediante Circular N° 000012 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de salud y Protección Social, y el Ministerio de Comercio, industria y turismo, se realizaron directrices para la contención de la infección respiratoria aguda por el Covid-19 en el entorno hotelero, dirigida a propietarios y administradores hoteles, hostales y hospedajes.
- 18. Que mediante directiva Nº 006 del 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhorto a los gobernantes, alcaldes, secretarios departamentales, distritales y municipales de salud, instituciones prestadoras del servicio de salud, entre otros a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del Coronavirus Covid-19 en el territorio nacional.



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL			
de Zapatoca	DECRETO			
Eddy Oriest Vite	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 5 de 16	

- 19. Que el Ministerio de Salud y Protección social, el pasado 16 de marzo de 2020, expidió los lineamientos para el manejo del aislamiento domiciliarios frente a la introducción del Covid-19 a Colombia.
- 20. Que mediante los Decreto 10 del 13 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 014 de marzo 17 de 2020, el Municipio de Zapatoca, decretó la emergencia sanitaria y se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias para la prevención de la vida y mitigación del riesgo con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus Covid-19.
- 21. Que mediante el decreto municipal N° 013 de fecha 17 de marzo de 2020, se ordena el Toque de queda en el Municipio de Zapatoca, con el fin de adoptar medidas de protección y prevención de la propagación del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, el cual debe ajustarse al ordenamiento Nacional.
- 22. Que en virtud del Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020, determina en el Artículo 1, que la Dirección del orden público. con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID 19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.
- 23. Que el Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020, imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, en virtud de ello debe ajustarse las normas municipales a la directriz nacional.
- 24. Que la resolución nacional del Ministerio de Salud y protección social, y el Ministerio de comercio, industria y turismo, N° 453 del 18 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptaron medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por el COVID -19, ordena en su artículo primero, la clausura temporal de establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile, ocio, entretenimiento y juegos de azar y apuestas, tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video.
- 25. Que el Decreto Departamental N° 201 del 19 de marzo de 2020, ordena el Toque de queda en el Departamento de Santander.



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL			
de Zapatoca	DECRETO			
Edon Charles Viet	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 6 de 16	

- 26. Que se expidió Decreto N° 016 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual se establecen acciones para mitigar el riesgo de contagio del virus COVID-19 CORONAVIRUS en la Alcaldía Municipal de Zapatoca.
- 27. Que se expidió el Decreto Municipal N° 017 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual se aumentan las medidas ordenadas por la declaración de la emergencia sanitaria causada por el CORONAVIRUS COVID -19, en el Municipio de Zapatoca, ajustándose al Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, expedida por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior.
- 28. Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, expidió Decreto N° 531 de fecha 8 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público. El cual en su artículo primero aumenta el tiempo del aislamiento preventivo obligatoria para todas las personas habitantes en la República de Colombia, a partir de las cero (0:00 a.m.) horas del día trece (13) de abril hasta el día veintisiete (27) de abril de 2020 a las (0:00 a.m.) horas. Y agrego ciertas actividades que están exceptas de la medida de aislamiento.
- 29. Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, expidió Decreto N° 536 de fecha 13 de abril de 2020, por el cual se modifica el Decreto 531 del 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.
- 30. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:
 - "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el

número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL			
de Zapatoca	DECRETO			
Files Omes with	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 7 de 16	

(gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

- 31. Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.
- 32. Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y en virtud de lo anteriormente expuesto, expidió el Decreto Nacional N° 593 del 24 de 2020, titulado Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
- 33. Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, a través del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19, y el mantenimiento del orden público, ordena en su artículo segundo que a nivel Municipal, los alcaldes deben adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarios para acatar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes en el Municipio de Zapatoca.
- 34. Que el artículo 4° del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, define lo siguiente: "Artículo 4. Medidas para municipios sin afectación del Corona virus COVID-19. Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL		
de Zapatoca		DECRETO	
How comments	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 8 de 16

preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio".

- 35. Que la reglamentación municipal se expidió el decreto 034 de 2020, acogiendo el decreto nacional 636 de 2020.
- 36. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 689 del 22 de mayo de 2020, Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de₁ mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"; definiendo en el artículo primero lo siguiente. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
- 37. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:
 - "De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL			
de Zapatoca	DECRETO			
Elder Ornest viel	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 9 de 16	

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

- 38. Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.
- 39. Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, a través del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19, y el mantenimiento del orden público, ordena en su artículo segundo que a nivel Municipal, los alcaldes deben adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarios para acatar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes en el Municipio de Zapatoca.
- 40. Que en virtud del mandato presidencial, el Municipio de Zapatoca debe adecuó su reglamentación en base a las directrices del Decreto 749/2020 del Ministerio del Interior, a través del Decreto Municipal N° 040 de junio 10 de 2020, que rige hasta el primero de Julio de 2020.
- 41. Que las medidas impuestas por el Gobierno Nacional, a través del Decreto 749/2020, del Ministerio del Interior, fueron modificado y prorrogado por el Decreto 878 de junio 25 de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, hasta el día 15 de julio de 2020.



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL			
de Zapatoca	DECRETO			
Edd Onest right	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 10 de 16	

- 42. Que el Municipio expidió el decreto 045 de 2020, por medio del cual se prorroga hasta el 15 de julio de 2015, las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.
- 43. Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 990 del 9 de julio de 2020, por medio del cual prorroga la medida de aislamiento hasta el día 1 de agosto de 2020, y en razón del cumplimiento del mismo, el Municipio de Zapatoca, expidió decreto 046 del 2020, prorrogando la medida de conformidad con la orden del gobierno nacional.
- 44. Que el gobierno nacional, expidió el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el cual ordena el Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las
- 45. personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 46. Que el Artículo 2 del decreto 1076 de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, ordena la ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: PROHIBASE: el ingreso de personas a la jurisdicción de Zapatoca, salvo las siguientes consideraciones.



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL			
de Zapałoca	DECRETO			
ERON CAMELLY THE	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 11 de 16	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúa de la prohibición del ARTICULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO, las personas que acrediten encontrase dentro de alguna de las siguientes excepciones:

- 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19
- 2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado; tendrá que atender el protocolo de bioseguridad aprobado por la alcaldía.
- 3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados
- 4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud. OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- 6. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 7. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. El transporte de las personas fallecidas por causa distintas a Covid 19 deberán sujetarse a las normas señaladas por el Ministerio de Salud. En estos casos sólo se permite el ingreso de parientes cobijados hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL			
de Zapałoca	DECRETO			
END CAMBULATE	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 12 de 16	

- 8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (H) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- 9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, y distribución de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica.
- 10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. El funcionario público deberá demostrar que su desplazamiento corresponde a una actividad de Covid 19.
- 11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en ejercicio de sus funciones.



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL		
de Zapatoca	DECRETO		
Eddy Canadariot	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 13 de 16

- 13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas. Para esta actividad se deberá presentar el protocolo de bioseguridad aprobado por la alcaldía.
- 14. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no puedan suspenderse, tendrán que solicitar autorización de ingreso al alcalde municipal, así como atender el protocolo de bioseguridad aprobado por la alcaldía.
- 15. El transporte público de pasajeros, incluido el sector rural o intermunicipal, Solamente pueden operar aquellas empresas que estén debidamente formalizadas, legalizadas y acreditadas por las instancias competentes. En todo caso deberán atenderse los protocolos de bioseguridad establecidos por el ministerio de salud y protección social, así como demás lineamientos y exigencias que regulen este servicio, previa aprobación del alcalde municipal o quien delegue para tal efecto.

El transporte en vehículo particular solo podrá movilizar personas pertenecientes a su núcleo familiar debidamente acreditadas.

Parágrafo 1. Las personas que ingresan al municipio dentro de las excepciones señaladas en el artículo segundo no podrán pernoctar en el municipio, exceptuándose los residentes acreditados por la alcaldía municipal.

Parágrafo 2. Los empleados de las empresas productoras de alimentos que operan en el municipio, al momento de su ingreso en el puesto de control, deberán acreditar dicha condición.

Parágrafo 3. Se garantiza la movilidad del sector campesino dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Todo ingreso al municipio que no sea acreditado como una de las excepciones del ARTÍCULO SEGUNDO del presente decreto debe ser coordinado con el Alcalde Municipal del Municipio de Zapatoca.



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL		
de Zapatoca	DECRETO		
Edgy Considered	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 14 de 16

ARTICULO CUARTO. Para el ingreso al municipio **ORDENESE** el uso obligatorio de tapabocas dentro del Municipio de Zapatoca y demás elementos de bioseguridad avalados por el ministerio de salud y protección social.

ARTICULO QUINTO: En casos especiales, el Alcalde Municipal podrá autorizar el ingreso y salida de personas del municipio.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENESE El cierre del ingreso municipio de zapatoca a partir de las 10:00 pm hasta las 05:00 am de lunes a domingo exceptuando la movilidad de situaciones que se denominen como emergencia.

ARTICULO SEPTIMO: Podrán ingresar al municipio de zapatoca las personas no residentes cumpliendo lo establecido en el presente decreto y sujetos al pico y cedula de la siguiente manera:

lunes	Martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
					1	
					9-0	
3	4	5	6	7	8	
1-2	3-4	5-6	7-8		1-2	
10	11	12	13	14	15	
1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	3 y 4	
17	18	19	20	21	22	
	3-4	5-6	7-8	9-0	5 y 6	
24	25	26	27	28	29	
1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	7 y 8	
31						
1-2						

ARTICULO OCTAVO: Prohíbase toda ACTIVIDAD SOCIAL de carácter publico o privado que implique aglomeración de personas, salvo expresa autorización del alcalde municipal o quien este delegue y de conformidad con las disposiciones que expida el ministerio de salud y protección social.

ARTICULO NOVENO: Prohíbase el ingreso al personal identificado como preventa o tienda a tienda (T.A.T). La modalidad de preventa o tienda a tienda respecto de Comercio al por mayor y al por menor provenientes de otros municipios deberán



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL			
de Zapałoca	DECRETO			
ERON CAMBLE VIEW	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 15 de 16	

comercializar sus productos a distancia mediante plataformas de comercio electrónico y la entrega podrá ser de manera presencial, atendiendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el ministerio de salud y protección social. Se prohíbe en todo caso el ingreso de más de dos (2) personas por vehículo para estas actividades.

ARTICULO DECIMO. Las medidas transitorias, adoptadas en este decreto, se ajustarán a las recomendaciones que realicen las autoridades de la organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN. Ordenar una amplia difusión entre la ciudadanía de esta decisión, con el fin de enterar a toda la comunidad de las restricciones y excepciones en toda la jurisdicción del Municipio de Zapatoca, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. SANCIONES: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y el artículo.

2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, el cual dispone: "Artículo 2.8.8.1.4.21 Multas. La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse.

Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva"; sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Ordénese enviar al Ministerio del Interior, copia del presente decreto, para lo de su competencia.



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Alcaldía Municipal	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL			
de Zapałoca		DECRETO		
FROM CARRELATED	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 16 de 16	

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los decretos que regulan la misma materia, excepto el decreto 041 Y 056 de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Zapatoca- Santander, el ocho (08) días del mes de agosto de 2020.

HERNÁN AGREDO ACEVEDO

Alcalde Municipal

Proyectó:

Javier Martines Serrano CPS. Asesor de despacho Revisó: Diego Torres Sanabria Secretario del interior.



Carrera 9 No 20 - 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co